MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICAN SETENTA Y SEIS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID PLANES DE ESTUDIOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería **Órgano proponente**	**Consejería de Educación, Ciencia y Universidades** **Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial**	**Fecha**	**agosto-2024**
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior.		
Tipo de Memoria	Extendida Ejecutiva X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación del desarrollo curricular.		
Objetivos que se persiguen	Modificar, para la Comunidad de Madrid, setenta y seis decretos por los que se establecen planes de estudios de ciclos formativos de grado superior, para su adecuación a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional implementada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.		
Principales alternativas consideradas	Esta propuesta normativa surge como consecuencia de la necesidad de adecuación a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional implementada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo. La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación de los Técnicos Superiores es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la modificación de los planes de estudio de los setenta y seis decretos afectados y, por consiguiente, no sería posible su ajuste a la actual normativa básica.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto recoge, a lo largo de sus once artículos, la modificación de setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior regulados por Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que forman parte de la oferta de formación profesional en esta comunidad, para su adecuación al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y al Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo. Asimismo, consta de una disposición transitoria única referente a los alumnos procedentes del plan de estudios anterior, y tres disposiciones finales que contemplan la implantación de las modificaciones, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor, y un anexo que incluye la organización académica y distribución horaria semanal de los planes de estudio de los setenta y seis decretos modificados, ordenados por familias profesionales y dentro de cada una de ellas, por código del plan de estudios.		

Informes a los que se somete el proyecto	Se han recabado los siguientes informes: Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías: - Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. - Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Consejería de Digitalización. - Consejería de Sanidad. - Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. - Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Se solicitan los siguientes informes: Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública	De conformidad con el artículo 5.4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. El artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. No obstante, y en relación con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la tramitación por la vía de urgencia implicará que se estará, en cuanto al trámite de consulta pública, a lo dispuesto por el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia e información pública en un plazo de siete días hábiles.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

<table>
<tr><td>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</td><td colspan="2">El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</td><td colspan="2">Efectos sobre la economía en general: No se generan efectos relevantes sobre la economía en general</td></tr>
<tr><td>En relación con la competencia</td><td><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X
La norma tiene efectos significativos sobre la competencia
La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</td></tr>
<tr><td>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</td><td>Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada
Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:
<u>No afecta a las cargas administrativas</u> X</td></tr>
<tr><td>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:
Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid
Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</td><td><u>Implica un gasto</u>: X (ver apartado 5.2)
Implica un ingreso.
No implica gasto presupuestario</td></tr>
<tr><td>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</td><td></td><td>Negativo
X Positivo
Nulo</td></tr>
<tr><td>IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</td><td colspan="2">No genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia</td></tr>
<tr><td>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td>OTRAS CONSIDERACIONES</td><td colspan="2"></td></tr>
</table>

1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.

El proyecto de decreto no presenta impacto económico ni presupuestario, y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Fines y objetivos.

El objetivo del presente proyecto de decreto es la modificación de los setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de ciclos formativos de grado superior regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, para su adecuación a la nueva ordenación del sistema de formación profesional regulado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El fin perseguido con la modificación llevada a cabo por la presente propuesta normativa es adecuar los planes de estudios de la Comunidad de Madrid a la nueva normativa indicada anteriormente.

Todo ello, tal y como se establece en la nueva ordenación del sistema de formación profesional regulada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y por Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, con la finalidad de crear un sistema contemporáneo, ágil y actualizado de Formación Profesional que permita generar oportunidades para la ciudadanía, paliar el desajuste entre oferta y demanda de profesionales, facilitar la cualificación y recualificación permanente de las personas a lo largo de su vida laboral y, en definitiva, adaptarse a la actuales circunstancias cambiantes de la economía y de la tecnología.

2.2. Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027).

Este proyecto no se ha incluido en el Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023. La razón de ello, de conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, es que el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, se ha publicado en el BOE el día 28 de mayo de 2024, con fecha posterior al Acuerdo del Consejo de Gobierno que aprobó el Plan normativo para la XIII Legislatura, por lo que no ha sido posible su inclusión.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que el artículo 11.3 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que «en el año académico 2024-2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos» y la disposición transitoria séptima del

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su apartado segundo, establece que: «la implantación de la regulación relativa a admisión y acceso a las ofertas de Grado D y E tendrá efectos a partir del curso 2024-2025», lo que requiere una respuesta del Consejo de Gobierno para atender esta exigencia mediante la aprobación de un proyecto de decreto que permita la modificación de setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior.

2.3. Tramitación urgente del procedimiento y elaboración del proyecto normativo.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, así como la disposición transitoria única del Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, establecen el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, que, para el primer curso de todos los ciclos formativos, será en el año académico 2024-2025. La implantación de las modificaciones que se recogen en este último Real Decreto requieren para su desarrollo reglamentario en nuestra región de la promulgación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior. Por tanto, debido a que las modificaciones de los planes de estudios de ciclos formativos de grado superior establecidas por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, requieren para su implantación en la Comunidad de Madrid del correspondiente decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido incide en la organización escolar para el próximo curso escolar 2024-2025 que se inicia en el mes de septiembre de 2024, se hace necesaria la tramitación urgente del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior.

El artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habilita al consejero competente por razón de la materia, en este caso al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, a dictar una orden por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de disposiciones reglamentarias cuando concurran circunstancias extraordinarias imprevistas que exijan la aprobación urgente de la norma. Estas circunstancias se manifiestan en la fecha de publicación del Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo (BOE de 28 de mayo de 2024) sin cuya entrada en vigor no se ha podido comenzar la tramitación del correspondiente desarrollo reglamentario y cuya implantación debe realizarse en septiembre de 2024.

En consecuencia, se dicta la Orden 2677/2024, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior, con fecha de firma de 6 de junio de 2024.

2.4. Principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia puesto que implementa las modificaciones necesarias para que estas enseñanzas puedan ser impartidas en el ámbito de la Comunidad de Madrid con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en los diferentes sectores productivos en este ámbito territorial.

Asimismo, la presente norma atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible de lo previsto por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo.

También cumple con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Los trámites de audiencia e información pública, así como la publicación de la norma, se realizarán a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. Se cumple igualmente con el principio de eficiencia, al concretar los requisitos de espacios, equipamiento y del profesorado requeridos para impartir esta formación de manera que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos.

Igualmente, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al garantizar el crédito suficiente para la implantación de este plan de estudios.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza el principio de seguridad jurídica.

2.5. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar la modificación de setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior, para que la implantación de los contenidos de dichos planes se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros educativos públicos como privados.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, dispone en su artículo 7.2 que sean las administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y el resto de desarrollos normativos del Sistema de Formación Profesional, así como las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establezcan los currículos correspondientes a los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional, con el objeto de realizar los cambios normativos mínimos e imprescindibles para garantizar la transición y adaptación al nuevo sistema de las titulaciones y ofertas formativas reguladas con anterioridad, con plena seguridad jurídica para la ciudadanía y las administraciones competentes de las comunidades autónomas, tal y como establece el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo. Asimismo, el artículo 8.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad de los alumnos.

La Comunidad de Madrid considera oportuno regular la modificación de setenta y seis decretos por los que se establecen en su ámbito territorial planes de estudios de ciclos formativos de grado

superior por los motivos expuestos en el primer apartado, cuya implantación está prevista en todos los centros educativos, tanto públicos como privados, en el año académico 2024-2025.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto modificatorio. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estos planes de estudio y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los Técnicos Superiores en sus respectivos sectores profesionales.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado los siguientes contenidos:

- El objeto y ámbito de aplicación determina que la norma tiene por objeto la modificación de setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior, que son agrupados en seis apartados diferentes, en función de su estructura interna. El ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid (artículo 1). La relación de los decretos objeto de modificación son los que se enumeran a continuación:
  - Decreto 85/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural.
  - Decreto 180/2015, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia.
  - Decreto 181/2015, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Diseño y Gestión de la Producción Gráfica.
  - Decreto 87/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.
  - Decreto 90/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico.
  - Decreto 91/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial.
  - Decreto 86/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil.
  - Decreto 88/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar.

- Decreto 220/2015, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.
- Decreto 54/2013, de 20 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el plan de estudios del ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos.
- Decreto 96/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos.
- Decreto 100/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos.
- Decreto 97/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos.
- Decreto 98/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen.
- Decreto 89/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial.
- Decreto 93/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento.
- Decreto 99/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Prótesis Dentales.
- Decreto 177/2015, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.
- Decreto 222/2015, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias.
- Decreto 219/2015, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Higiene Bucodental.
- Decreto 178/2015, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado

Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.

- Decreto 179/2015, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.
- Decreto 225/2015, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría.
- Decreto 224/2015, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Integración Social.
- Decreto 182/2015, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa.
- Decreto 125/2018, de 31 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico.
- Decreto 132/2018, de 28 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.
- Decreto 102/2016, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural y por el que se modifica el Decreto 85/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural.
- Decreto 202/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción.
- Decreto 148/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Electromedicina Clínica.
- Decreto 58/2023, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas.
- Decreto 69/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables.

- Decreto 112/2018, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión del Agua.
- Decreto 149/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería.
- Decreto 87/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional.
- Decreto 93/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad.
- Decreto 18/2009, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química Industrial.
- Decreto 150/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines.
- Decreto 94/2016, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Ortoprótesis y Productos de Apoyo.
- Decreto 228/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación y Control Ambiental.
- Decreto 107/2022, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil.
- Decreto 46/2020, de 17 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental.
- Decreto 139/2018, de 18 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género.
- Decreto 108/2022, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible.

- Decreto 114/2018, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Vestuario a Medida y de Espectáculos.
- Decreto 228/2019, de 17 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina.
- Decreto 229/2019, de 17 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves.
- Decreto 16/2011, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.
- Decreto 10/2010, de 18 de marzo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.
- Decreto 17/2011, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación.
- Decreto 21/2009, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.
- Decreto 19/2009, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas.
- Decreto 11/2010, de 18 de marzo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica.
- Decreto 20/2009, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Vitivinicultura.
- Decreto 2/2011, de 13 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria.
- Decreto 12/2010, de 18 de marzo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red.
- Decreto 3/2011, de 13 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.

- Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web.
- Decreto 35/2009, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.
- Decreto 51/2009, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Audiología Protésica.
- Decreto 94/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil.
- Decreto 36/2009, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Patronaje y Moda.
- Decreto 52/2009, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Automoción.
- Decreto 221/2015, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Asistencia a la Dirección.
- Decreto 92/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Administración y Finanzas.
- Decreto 93/2016, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad.
- Decreto 94/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Transporte y Logística.
- Decreto 223/2015, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.
- Decreto 95/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Comercio Internacional.
- Decreto 227/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Termalismo y Bienestar.
- Decreto 239/2015, de 15 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de

Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística.

- Decreto 50/2009, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos.
- Decreto 8/2010, de 18 de marzo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.
- Decreto 9/2010, de 18 de marzo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas.
- Decreto 18/2011, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dirección de Cocina.
- Decreto 19/2011, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración.

- El artículo 2 contempla, entre otros aspectos: la modificación del artículo 3 de los setenta y seis decretos, que pasa de denominarse «Módulos profesionales» a «Módulos profesionales de la parte troncal obligatoria del ciclo formativo»; la supresión, en su caso, de los módulos profesionales Formación y orientación laboral, Empresa e iniciativa emprendedora, Inglés y Formación en centros de trabajo, con la codificación que tuviera cada uno; el cambio de denominación del módulo profesional de «Proyecto» que pasa a denominarse «Proyecto intermodular», manteniendo el resto de la denominación y codificación específica que tuviera en cada uno de los decretos afectados y la inclusión de los módulos profesionales enumerados a continuación, asociados a las habilidades y capacidades transversales, a la orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional:
  - 0179. Inglés profesional (Grado Superior).
  - 1709. Itinerario personal para la empleabilidad I, excepto en los dos decretos a los que hace referencia el artículo 1.2.c), en los que se imparte el módulo profesional «Factores humanos» que ya incluye los resultados de aprendizaje de este nuevo módulo profesional.
  - 1710. Itinerario personal para la empleabilidad II.
  - 1665. Digitalización aplicada a los sectores productivos (Grado Superior).
  - 1708. Sostenibilidad aplicada al sistema productivo.
- Incorporación en los setenta y seis decretos de un nuevo artículo 3 bis denominado «Módulos profesionales de la parte de optatividad» (artículo 3).
  De conformidad con lo establecido en el artículo 102.2 del Real decreto 659/2023, de 18 de julio, corresponde a las administraciones competentes la regulación de la oferta de módulos optativos que profundicen en el desarrollo de las competencias transversales o aporten complementos de formación general, para facilitar la progresión del itinerario formativo individual.
- Modificación del artículo 4, relativo al currículo, de los setenta y seis decretos (artículo 4). Lo más relevante de este artículo es la nueva redacción que se da al artículo 4.2 de

todos los decretos salvo de aquellos dos a los que hace referencia el artículo 1.2.c), que presentan características y estructura muy singulares impuestas por la adaptación de estas enseñanzas a la normativa europea aplicable en el sector de la aeronáutica .De esta manera, los contenidos y duración de los módulos profesionales que componen estas enseñanzas, a excepción de los módulos profesionales de carácter transversal, permanecen en el anexo I de sus respectivos decretos, mientras que en el caso de los dos decretos a los que hace referencia el artículo 1.2.c), permanecen en el anexo I de sus respectivos reales decretos de título. Por su parte, el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal se desarrollará para los setenta y seis decretos objeto de modificación por orden del titular de la consejería con competencias en materia de Educación, tal y como, a tal efecto, establece el artículo 7.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Cabe señalar, asimismo, que se suprimen el artículo 4.3 y siguientes apartados de todos los decretos modificados que lo contuvieran, dado que dichos apartados hacían referencia a los extintos módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid.

Se añade un nuevo apartado al artículo 4 de los setenta y seis decretos modificados que señala que: «corresponde al titular de la consejería competente en materia de Educación la aprobación del catálogo y el desarrollo curricular de los módulos profesionales de la parte de optatividad».

- Modificación del artículo 5 o 6, en función de la numeración seguida en cada uno de los decretos que se modifican, relativo a la organización y distribución horaria, en los decretos que originariamente contenían módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid, que afecta a la denominación de los anexos correspondientes (artículo 5). La modificación en la redacción se refiere a la sustitución de la expresión «Anexo III» por «anexo II» o «Anexo II» por «anexo I», según los casos.
- Modificación del artículo 6 o 7, en función de la numeración seguida en cada uno de los decretos que se modifican, que hace referencia a las especialidades de los profesores (artículo 6), de acuerdo con lo que se establece en el anexo III del real decreto de cada título, así como en el artículo quinto del Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo. Además, para los módulos profesionales optativos, que son competencia de la Comunidad de Madrid, se establecerán por la norma que defina el catálogo de módulos optativos
- Modificación del artículo 7 u 8, relativo a la definición de espacios y equipamientos y correspondientes anexos, de todos los decretos a excepción de los dos decretos a los que hace referencia el artículo 1.2.c), sustituyendo la expresión «Anexo V» por «anexo III». En estos últimos dos decretos, se sustituye la expresión «Anexo IV» por «anexo II» (artículo 7).
- Supresión de dos disposiciones adicionales en todos los decretos que la contengan referidas, respectivamente, al módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid «Lengua extranjera profesional» y a la autonomía pedagógica de los centros educativos (artículo 8). La supresión de la primera disposición adicional obedece al hecho que tanto el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, como el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo introducen, dentro de los módulos profesionales de la parte troncal obligatoria, el módulo profesional «Inglés profesional», por lo que carece de sentido mantener este módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid.
- Modificación del anexo I de todos los decretos en que dicho anexo contuviera la relación de los módulos profesionales que componen las enseñanzas (artículo 9).

De esta manera, se procede a la supresión, en su caso, de los siguientes módulos profesionales: Formación y orientación laboral, Empresa e iniciativa emprendedora, Inglés y Formación en centros de trabajo, con la codificación que tuviera cada uno, y el módulo de «Proyecto», con la denominación específica que corresponda, pasa a denominarse «Proyecto intermodular».

- Supresión de diversos anexos en alguno de los decretos (artículo 10).

  Al dejar de impartirse los módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid, es necesaria la supresión de:
  - Anexo II y el anexo IV de los decretos a los que hacen referencia los artículos 1.2.a), 1.2.b) y 1.2.d).
  - Anexos I y III de los decretos a los que hace referencia el artículo 1.2.c).
  - Anexo III y anexo IV de los decretos a los que hacen referencia los apartados 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 1.2.f).
  - Anexos IV y V del decreto al que hace referencia el artículo 1.2.f) 1º.
- Modificación del anexo II o anexo III, en su caso, relativo a organización y distribución horaria, de los setenta y seis decretos, que quedan redactados, para cada decreto objeto de modificación, según se especifica en el anexo del presente decreto (artículo 11).

La norma incluye una disposición transitoria única, relativa a los alumnos procedente del plan de estudios anterior, así como tres disposiciones finales que contemplan la implantación de las modificaciones, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En el anexo se recoge la organización académica y distribución horaria semanal de los planes de estudio de los setenta y seis decretos modificados, ordenados por familias profesionales y dentro de cada una de ellas, por código del plan de estudios.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Como novedades propias de la Comunidad de Madrid, en su ámbito competencial, se recogen las siguientes:

- Se fija la distribución horaria semanal para el curso anual (año escolar) para la impartición de módulos profesionales en los centros docentes, con una duración total, con carácter general, de 2000 horas, por encima de la carga horaria prevista en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Esta distribución se concreta en el anexo de este proyecto de decreto.
- Incorporación en todos los ciclos formativos de una parte integrada por módulos profesionales optativos. A este respecto cabe señalar que, las especialidades y, en su caso, las titulaciones de los profesores con atribución docente en módulos profesionales optativos serán reguladas en la normativa específica de la Comunidad de Madrid.

3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

3.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico. Solamente se realizan modificaciones sobre los decretos indicados en la norma.

3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

3.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros.

Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del plan de estudios, organización y distribución horaria, especialidades y titulación de los profesores, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma que desarrolla el reglamento antedicho.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1. 30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e integración de la Formación Profesional define en su artículo 5.1 el Sistema de Formación Profesional como el conjunto articulado de actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral, asegurar las ofertas de formación idóneas, posibilitar la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales, y poner a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. Asimismo, en su artículo 27.1.a) establece que los títulos serán homologados por la Administración General del Estado, siempre que incluyan al menos, un resultado de aprendizaje vinculado a un elemento de competencia y estén recogidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional. El artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades

autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha ley orgánica. Asimismo, dispone que, para la formación profesional, el Gobierno fijará los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas, y, en el apartado cuarto, los porcentajes correspondientes a la comunidad autónoma. En su apartado quinto se establece que las administraciones educativas establecerán el currículo de estas enseñanzas del que formarán parte los aspectos básicos, y los centros desarrollarán y completarán dicho currículo.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Todo ello, de acuerdo, asimismo, con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, relativo al desarrollo de los currículos y planes de estudio por la Comunidad de Madrid, respetando lo dispuesto en la normativa básica que los regule.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la misma en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

Las modificaciones propuestas en este proyecto normativo no presentan un impacto económico, ya que intervienen sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid. Las novedades incorporadas no provocan un impacto económico.

Además, ha de tenerse en cuenta que, la incorporación de contenidos relacionados con la digitalización, la transición ecológica y la sostenibilidad, así como la flexibilización de la oferta educativa incluyendo una parte de optatividad, contribuirán a que los alumnos alcancen la adquisición de nuevas competencias que permitan la adecuación a las necesidades y perfil de la sociedad y, por tanto, ampliar las oportunidades de empleo en los diferentes sectores productivos.

5.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, ha de tenerse en cuenta que, si bien es cierto que las modificaciones llevadas a cabo por este proyecto de decreto suponen una ampliación o reducción de la carga horaria de los módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional, la incorporación de módulos troncales nuevos, así como de módulos de carácter optativo permite la compensación de horas de forma que se respeta la duración del ciclo formativo. Igualmente, se

mantiene la asignación horaria semanal para los profesores. Por consiguiente, dichas modificaciones propuestas no representan ningún coste adicional, puesto que no se incrementa el número de grupos de alumnos ni centros educativos. Tampoco representa ningún incremento de la plantilla del profesorado en cuanto a que se mantienen las mismas horas lectivas de profesorado por docencia directa y la concreción de los espacios y equipamientos no suponen una ampliación de los requisitos establecidos en la normativa que se ha venido aplicando.

Solamente hay que exceptuar a dos ciclos formativos, Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor Turbina y Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves, que por tener una duración mayor que el resto de ciclos formativos, se extiende su formación a tres cursos académicos. En el plan anterior, el tercer curso se dedicaba exclusivamente a FCT y no había carga lectiva en el centro docente. Con el nuevo sistema actual, es necesario que el tercer curso exista carga lectiva docente en el centro, de igual forma que debe existir una fase de formación, al menos, en dos cursos académicos. En consecuencia, y atendiendo a una carga lectiva máxima, se prevé que en el tercer curso se incremente 30 horas semanales la docencia en el centro, lo que equivale a 1,5 cupo de profesorado, todo ello se verá afectado en el año académico 2026-2027, y no para el próximo curso escolar. Por otro lado, estos dos ciclos formativos se impartirán en el régimen general en dos centros públicos y un total de tres grupos de alumnos, por lo que el incremento de profesorado sería de 4,5 cupos.

No obstante, se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos en el que se confirme que este proyecto de decreto no presenta impacto presupuestario significativo en el crecimiento de la plantilla por horas lectivas de docencia directa y que valore la repercusión en el incremento de los 4,5 cupos para estos ciclos.

Con fecha de 23 de julio de 2024, se recibe informe actualizado, conforme al Acuerdo de 10 de julio de 2024 del Consejo de Gobierno, sobre incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 17 de julio de 2024, en el que se indica que las modificaciones llevadas a cabo por este decreto no implican gasto presupuestario con cargo a crecimiento de plantilla por cupo de profesorado. No obstante, debe tenerse en cuenta que, al haber dos ciclos formativos, Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor Turbina y Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves, cuya duración es de tres cursos académicos, se prevé que, para el curso académico 2026-2027, se incremente 30 horas semanales la docencia en el centro, lo que equivale a 1,5 cupo de profesorado. Por otro lado, al impartirse estos dos ciclos formativos en régimen general en dos centros públicos y un total de tres grupos de alumnos, el incremento sería de 4,5 cupos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria.

Según el mencionado informe, este aumento de cupo supondrá un coste económico total estimado de **238.427,46 euros** (de los que 79.475,82 euros corresponden al período septiembre-diciembre 2026 y 158.951,64 euros corresponden al período enero-agosto 2027). Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”, del programa presupuestario 321M “DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES” del centro gestor 150020000.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

7.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Igualdad, la cual lo emite con fecha 21 de junio de 2024.

El informe prevé que, la disposición normativa objeto de estudio en el mismo, tendrá un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incidirá en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

7.2. Impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia.

Se precisa informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia y en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Así como lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos.

Este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que emite informe, con fecha 21 de junio de 2024, sin observaciones, por considerar que «no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa carece de impacto presupuestario.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en los diferentes sectores productivos que demandan personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la modificación de setenta y seis decretos que establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudio de ciclos formativos de grado superior contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se han solicitado de forma simultánea, salvo los informes que deban emitir la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora.

Aquellos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

Tal y como se ha explicado en el apartado 2.3 de la presente memoria, se ha ordenado la tramitación por vía de urgencia de este proyecto de decreto por la Orden 2678/2024, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, dada la necesidad de que el Consejo de Gobierno adopte las decisiones contenidas en el presente este decreto y permita el desarrollo reglamentario

correspondiente con las debidas garantías de seguridad jurídica y que su implantación en el curso 2024-2025 sea efectiva.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no será sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque el objeto de dicho decreto es modificar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los planes de estudio de setenta y seis ciclos formativos de grado superior.

Este desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de organización de los planes de estudios, pues los aspectos básicos de los mismos ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, responden a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución Española, encontrando concurrencia de una de las circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y contemplada asimismo en el artículo 5.4, apartado e), del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Además, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la modificación de unos planes de estudios de unas enseñanzas postobligatorias, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Concurren, por tanto, estas otras circunstancias excepcionales, recogidas en el artículo 5.4, apartados c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, de conformidad con el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la tramitación por la vía de urgencia implicará que se estará a lo dispuesto por el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que establece que no será preciso el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 (de la citada ley).

9.2. Trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de siete días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.3. Informe de Coordinación y Calidad Normativa.

La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local emite informe de coordinación y calidad normativa, de fecha 25 de junio de 2024, conforme a lo previsto en los artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Vistas las observaciones efectuadas al proyecto de decreto, todas son atendidas con las siguientes excepciones:

- En cuanto a la sugerencia de valorar la sustitución de la redacción del decimotercero párrafo referido al principio de transparencia, no es atendida porque, tanto la referencia a la Ley 10/2019, de 10 de abril, como al artículo 9 del Decreto 52/2012, de 24 de marzo, que se hacen en el proyecto de decreto, justifican ampliamente el cumplimiento de dicho principio. Además, en el texto propuesto se señala que «…una vez aprobada la norma, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid» lo que, como ya se nos ha indicado en anteriores ocasiones, genera el problema de que una vez publicado el texto del proyecto de decreto esta expresión no puede aparecer redactada en futuro. De ahí, que ya haya sido redactada como consta actualmente.

- En relación a los principios de buena regulación, no se atiende la sugerencia de valorar la reubicación del párrafo decimoséptimo de la parte expositiva referido al principio de seguridad jurídica por considerarse que el cumplimiento de los principios de buena regulación enumerados anteriormente contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente que garantiza el propio cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

- La observación relativa a la revisión del uso de la expresión “en su caso”, solo es atendida en la remisión que se hace al artículo 4.1, no atendiéndose en las sugerencias que se hacen, en este mismo sentido, a otros artículos por las siguientes causas:

  - En los artículos 2.2. a) y 2.3, porque no todos los artículos 3 de los decretos a los que hace referencia el artículo 1 de este proyecto de decreto contienen exactamente los mismos módulos profesionales y no todos los artículos 3 de dichos decretos se subdividen en apartados 1. y 2., sino que en alguno de ellos la subdivisión se realiza en apartados a) y b).
  - En el artículo 9.2.b) porque no todos los anexos I de los decretos a los que hacen referencia los artículos 1.2.e) y 1.2.f) de este proyecto de decreto contienen exactamente los mismos módulos profesionales
  - En el artículo 6.2), porque en los centros privados no hay especialidades, sino titulaciones.

- Tampoco es atendida la observación de revisar la expresión “en función de cada caso” (artículo 6) porque en algunos decretos la relación al profesorado aparece en el artículo 6 y en otros en el 7, así como la expresión “con la codificación que tuvieran en cada caso” (artículos 9.1.a) y 9.2. b)), porque la codificación de estos módulos profesionales es diferente según del ciclo formativo de grado superior de que se trate.

- Respecto a la observación referente a la sustitución del décimo séptimo párrafo de la parte expositiva del proyecto de decreto por otro texto más aclaratorio sobre los aspectos más relevantes de la tramitación de dicho proyecto, no se atiende ya que, tal y como reiteradamente se nos ha dicho en sucesivos dictámenes de la Comisión Jurídica Asesora, hemos de limitar la referencia en dicha tramitación a los informes más relevantes: audiencia e información pública, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen del Consejo Escolar.

- En cuanto a la sugerencia de ordenar los decretos en cada letra del artículo 1.2 conforme a su aprobación, no se atiende debido a lo siguiente: en primer lugar, por la coincidencia en su estructura, habiendo decretos de la misma fecha que no tienen la misma estructura y no pueden ordenarse en el mismo grupo; y, en segundo lugar, en cada grupo los decretos se relacionan por orden de familias profesionales ya que la fecha de aprobación no es significativa para la búsqueda e identificación de los mismos. Igualmente se ha considerado que el orden por familias profesionales facilita la búsqueda de los correspondientes planes de estudios de cada familia en el anexo.
- Con respecto a la sugerencia de sustituir en el artículo 2.1 «El artículo 3» por «El título del artículo 3», no se atiende ya que resulta reiterativo porque al decir «pasa a denominarse» ya se indica que la modificación afecta al título del artículo.
- Con relación a la sugerencia de sustituir «los artículos con la referencia 3.2 y 3.b» por «el apartado 2 del artículo 3 y la letra b) del artículo 2», no se atiende ya que, aunque pudiera resultar más estético, la claridad del texto podría verse afectada.
- En cuanto a la sugerencia de sustituir en el artículo 5.1 y 2 y en el artículo 7.1 «la expresión Anexo III» por «la remisión al Anexo III», no se atiende ya que lo que se sustituye es la expresión, no la remisión, y el cambio de redacción no mejora la claridad del texto.

En relación a la presente Memoria, el informe realiza diversas sugerencias, tanto en el título, en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la misma:

1. Las sugerencias relativas a la ficha de resumen ejecutivo son atendidas, a excepción de las siguientes:
   - Con respecto a la sugerencia de sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia», no se atiende en cuanto que, el informe remitido por el órgano emisor del mismo, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, lo enuncia tal y como aparece en esta MAIN («Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia relativo al proyecto de decreto, del consejo de gobierno, por el que se modifican setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior»). Esta no observación se hace extensiva al subapartado 7.2 del cuerpo de la MAIN.
   - En cuanto a la sugerencia de incluir entre los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías el informe relativo al de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades sobre la atribución de competencias de los decretos de estructura, distinto del informe de legalidad, señalar que esta no es atendida al considerarse, primero, que si la Secretaría General Técnica comienza a tramitar y solicitar informes a las demás secretarías generales técnicas es porque considera que se trata de un proyecto de decreto en materia de competencia de Educación y, segundo, que en el informe de legalidad emitido por la Secretaría General Técnica de esta Consejería ya hay un pronunciamiento sobre las atribuciones de competencia de dicha Consejería para tramitar. Extensible a la observación relativa a la tramitación.
   - En cuanto a la sugerencia de incluir la solicitud del informe del Consejo de Formación Profesional, no es atendida en virtud del principio de simplificación, ya que la emisión de informe, por parte de este órgano, para este proyecto de norma, no es preceptiva. Esta

justificación es extensible también al apartado 9 de la MAIN dedicada a la descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas. Extensible a la observación relativa a la tramitación.

- Con respecto a la sugerencia de distinguir, en el apartado «Adecuación al orden de competencias», las competencias en materia de educación, atribuidas a la Comunidad de Madrid, de las competencias para aprobar el decreto que se atribuyen al Consejo de Gobierno, señalar que esta no es atendida en cuanto que, queda perfectamente delimitado que las competencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid son las que le atribuye el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y que, por tanto, le permiten aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, siempre que la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid, y, en este caso, se señala el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, donde se establece que corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

2. Las sugerencias relativas al cuerpo de la Memoria son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En cuanto a la sugerencia de sustituir los títulos de los apartados 1 y 2 del cuerpo de la MAIN, no es atendida ya ambos títulos responden al contenido de dichos apartados y, por tanto, permiten identificar la información relativa a los mismos.
- En cuanto a la sugerencia relativa a la sustitución del apartado 2.4 de la MAIN «Principios de buena regulación» por «Adecuación a los principios de buena regulación», no se atiende en cuanto que el título es perfectamente indicativo y clarificador del contenido, por lo que resulta innecesario dicho cambio.
- En relación a la revisión de la necesidad de incluir la justificación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que se afirma que el proyecto normativo no tiene impacto presupuestario, no se atiende ya que, aunque este proyecto de decreto no tenga impacto presupuestario, es necesaria la justificación de dichos principios para así dejar constancia de que queda garantizado el crédito suficiente para la implantación de los cuarenta y un planes de estudios.
- Con respecto a la sugerencia de incluir en el apartado 3 dedicado a la exposición del contenido del proyecto una referencia a la parte expositiva, señalar que, esta no es atendida en cuanto que todo lo relativo a la parte expositiva del proyecto de decreto ya está analizado en los apartados anteriores (apartados 1 y 2), por lo que en el apartado 3 se procede al análisis del articulado de dicho proyecto.

3. En cuanto a las observaciones relativas a la tramitación son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En cuanto a la sugerencia de incluir un subapartado dentro del apartado 9, dedicado a los informes de impacto de carácter social, no se atiende ya que estos informes se encuentran recogidos y desarrollados en el apartado 7 de la MAIN, apartado que, aunque no enmarcado dentro de la tramitación es suficientemente aclaratorio del contenido de dichos informes.

9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 5.2 de la presente memoria, se ha solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, al ser esta, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la competente para la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 23 de julio de 2024, esa Dirección General emite el informe referido, en el que se indica que, al impartirse dos ciclos formativos (Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor Turbina y Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves) cuya duración es de tres cursos académicos, en régimen general en dos centros públicos y un total de tres grupos de alumnos, el incremento sería de 4,5 cupos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria, por lo que se procede a la actualización de esta Memoria con los datos obtenidos.

9.5 Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías.

Se han solicitado informes a las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.5.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha de 19 de junio de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.

Con fecha de 24 de junio de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, en el que formula una observación relativa al apartado 2.1 de esta MAIN y que es atendida.

9.5.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Con fecha de 25 de junio de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Con fecha de 21 de junio de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 26 de junio de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto, sin perjuicio de la observación formulada por la Dirección General de Recursos Humanos, relativa a la necesidad de solicitar informe a esta, dadas las competencias para la autorización de cupos de personal docente.

9.5.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Con fecha de 21 de junio de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

Con fecha de 24 de junio de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha de 25 de junio de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.6. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, se solicita informe del presente proyecto de decreto a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es competente para la emisión del mismo. Con fecha de 18 de julio de 2024, se recibe, por parte de dicho centro directivo, informe favorable al proyecto de decreto.

9.7. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, se solicita informe del presente proyecto de decreto a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es competente para la emisión del mismo.

Con fecha de 31 de julio de 2024, se emite informe favorable de la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que señala que los cupos previstos en el apartado 5.2 deberán estar autorizados para el curso escolar 2026-2027 por Acuerdo de Consejo de Gobierno, conforme al artículo 47.1 de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, y su coste deberá incluirse en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026 y siguientes.

9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicita dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha de 3 de julio de 2024, no contempla observaciones materiales. No obstante, recoge una serie de observaciones ortográficas y sugerencias de mejora de la redacción que son mayoritariamente atendidas, a excepción de la siguiente:

- La observación relativa a los apartados 6 y 7 del artículo 4, al apartado 1 del artículo 7, así como a los apartados 1 y 2 del artículo 8 del proyecto de decreto relativa a la mejora de la redacción, no es atendida al entender que la propuesta realizada no clarifica ni mejora la ya existente en el proyecto de decreto.

- La sugerencia de suprimir en el apartado 3.a) y 3.b) de la disposición transitoria única una coma tras la palabra “título”, no es atendida ya que la expresión recogida, actualmente, entre comas tiene una función aclaratoria según las reglas ortográficas existentes.

Voto particular de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha 2 de julio de 2024, se presenta voto particular de las consejeras representantes del sector de los profesores por la parte de Comisiones Obreras y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid, donde exponen los motivos de su abstención ante el dictamen relativo a este proyecto de decreto.

Los motivos de dicha abstención, que son analizados a pesar de que se han recibido fuera del plazo reglamentario, hacen referencia a diversas cuestiones:

1. Ausencia de negociación colectiva, al entender que los cambios llevados a cabo por este proyecto de decreto, conllevan modificaciones profundas en el ejercicio de la docencia y afectan tanto a las condiciones de trabajo como a la oferta de empleo público. Esta alegación no es atendida ya que el objetivo del presente proyecto de decreto es el desarrollo curricular de planes de estudio, para

ajustarse a la norma básica, materia esta no incluida obligatoriamente dentro de las sometidas a negociación, de conformidad con la normativa vigente.
2. La necesidad de información y tiempo para modificar las programaciones didácticas. Tampoco es atendida esta alegación al haberse informado de todos los cambios normativos en varias reuniones a toda la comunidad educativa en el mes de abril. Asimismo, el pasado cuatro de junio se publicaron los borradores de currículos de los nuevos módulos profesionales para que los profesores dispongan de los mismos con tiempo suficiente para preparar las programaciones didácticas.
3. En tercer lugar, se alude a la falta del uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo. En cuanto a esta alegación cabe señalar que una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído del texto normativo en el que se sugiera modificación alguna para atender esta circunstancia.

9.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de decreto, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9.10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9.11. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/201, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4 y 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos, medido por el número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que logran superarlo y su inserción laboral en el mercado de trabajo.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: María Luz RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA